

RV: CONTESTA LA DEMANDA 760013110005 2023-00428-00

Juzgado 05 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/11/2023 7:23

Para:Yuri Vanessa Jaramillo Acosta <yjaramia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 24 archivos adjuntos (7 MB)

NUEVASE LESIONES PERSONALES INFORMACION DEL ESTADO DEL PROCESO.pdf; historia clinica william.pdf; Dictamen medicina legal Jorge William Cortes..pdf; multa comparendo de indiciada.pdf; oficio fiscalia atencion medica.pdf; FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL.pdf; poder denuncia penal.pdf; contesta demanda jorge william.pdf; contesta demanda jorge william.doc; poder firmado divorcio.pdf; 1 multa por hacer escandalo.pdf; 2 grabacion infidelidad.aac; 1 denuncia penal.doc; IMG-20210906-WA0005.jpg; IMG-20210906-WA0007.jpg; IMG-20210906-WA0008.jpg; IMG-20210906-WA0022.jpg; IMG-20210906-WA0020.jpg; IMG-20210906-WA0015.jpg; WhatsApp Image 2021-06-02 at 11.48.45 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-06-01 at 4.27.02 PM.jpeg; WhatsApp Image 2021-06-01 at 4.26.36 PM.jpeg; WhatsApp Image 2021-06-01 at 4.26.03 PM.jpeg; WhatsApp Image 2021-06-02 at 11.48.45 AM (2).jpeg;

Cordialmente,

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO
Secretaria Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali

Recordamos que el horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, por tanto cualquier escrito u oficio que se reciba después de las 5:00 p.m. se entenderá radicado al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: EDGAR HERNAN CERON MONTOYA <hecemo1@hotmail.com>
Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 19:54
Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTA LA DEMANDA 760013110005 2023-00428-00

me casar. to no voy mas con
ustd se lo hablo de corazón.
No más burlas engaños
humillaciones. la vida es ya
muy corta para estar así ... yo le
dejo su camino libre ya el
problema mío por tardar el
viernes ya está solucionado ..
con su importancia y
preocupación hacia mi y el bb
bastó con darle la solución. Así

4 lenguaje soez.mp4

5 lenguaje soez.mp4

6 lenguaje soez.mp4

7 lenguaje soez.mp4

3 lenguaje soez.mp4

ustd ... por nadie mas.. llamar a
mi familia a joder a indisponer
respete hpta eso es patada
de ahogado sea hombre
afronte su problema sin meter a
nadi así como yo que nunca es
nunca he llamado a nadie a
jorder .

1:46 p. m.

Dele pena descarada llamas a
Jorge mi mamá a mi hijo hpta
ma necho to qué se re da ra
gana con uno he sido la burla
de todo el mundo por culpa
suya no quiero no no no vivir
más con ustd haga su linda
vida de relajo bien lejos pero no
me jodas más la mía ya me
harté o que es lo que no
entiendes???

11:20 a. m.

Este mensaje fue eliminado.

0:04 11:58 a. m. ✓

Estas pasada?pasado vos
siiiii yo me los lleve los venderé
para solucionar ese problema
PS ustd le importa un culo PS a
mi también PS aguanto hambre
y paso necesidad sola pero a
mi no me va a obligar a tener un
hijo pasando necesidades es lo
Unico que le digo ps acuértese



5-01 at 4.26.36 PM.jpeg

5-01 at 4.26.03 PM.jpeg

Doctor
CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Rad: 760013110005 2023-0428-00
WhatsApp Image 2021-06-02 at 11.48.45 AM (2).jpeg
REF.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA
DEMANDADA: JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO

EDGAR HERNAN CERON MONTOYA, mayor de edad, vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía número 16.783.092 expedida en Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 110.227 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No 16.763.160 de Cali Valle, demandado dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito contestar la demanda dentro del término del traslado en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

HECHO TERCERO: No es cierto, el exeposo de ella, pagaba una parte del arriendo y una parte de la alimentación de los hijos de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y JORGE ex esposo de la demandante.

Respecto del comportamiento del hijo del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO no es cierto, antes por el contrario, el hijo del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO era un niño y antes le aprendió malas costumbres al hijo de la demandante.

HECHO CUARTO: Respecto de la técnica de trabajo no indica a que se refiere, no refiere que era lo que el demandado hacía, no se sabe por que sentía temor, no es cierto que se tenían que esconder, no se sabe por que dice esto, respecto de que se cavaban de casa es falso, en la casa del ingenio el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO vivió mas de 8 años lo cual contradice lo dicho por ella, tampoco es cierto que tenían inconvenientes con las llamadas del exesposo, antes por el contrario la demandante se enojaba cuando la ex esposa del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO lo llamaba para los asuntos de los hijos.

HECHO QUINTO: Refiere hechos que para nada interesan a este proceso, hechos propios de la intimidad familiar, no es cierto que el esposo de ella, pagaba una parte del arriendo y una parte de la alimentación de los hijos de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y JORGE ex esposo de la demandante, no es cierto que mi poderdante no le permitía ver a su hija.

HECHO SEXTO: Los fundamentos de este hecho nada tienen que ver con una demanda de estas características y no conducen a ninguna parte y solo se enfundan a relatar situaciones cotidianas del desarrollo de la relación entre la demandante y el demandado, estos hechos de esta demanda se dedican a realizar relatos indiscriminados de situaciones intimas de una familia que no son del interés de un proceso como este y distraen la atención del Despacho.

HECHO SEPTIMO: Lo de “la argolla de matrimonio, el anillo de compromiso, otro anillo que me había dado, los aretes, los relojes, las pulseras todo lo de valor”, eso no es cierto nunca lo hice, sin embargo es importante decir que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA le hurto al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO 5 relojes finos que estaban avaluados en 6 millones de pesos, y como prueba de ello aportó a su Despacho la correspondiente denuncia que presenté ante la Fiscalía General de la Nación (adjunto). Por HURTO, ABORTO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. (1 se adjunta).

Por otro lado no es cierto lo que dice la madre de la demandante toda vez que antes por el contrario esta señora quiere mucho a mi poderdante y el manifiesta que el no quería que la señora se fuera, antes por el contrario la que quería que se fuera de la casa la suegra era la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, para que ella le arreglara el apartamento y le tuviera la comida a los hijos de la denunciante.

HECHO OCTAVO: Eso no es cierto, JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO si salió con JOHN pero no sucedió nada, nunca la agredió.

Todos los hechos de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA obedecen a calumnias e injurias que ella inventa para desacreditar al demandado, pues es de lógica que si el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO agrediera a la señor LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA ya hubiera sido procesado y condenado por el delito de violencia intrafamiliar, situación contraria sucede con mi poderdante que se cansó de recibir agresiones de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y la denunció penalmente ante la Fiscalía General de la Nación, ella en esta demanda le resta importancia en esta demanda, pero el señor WILLIAM aporta pruebas de que los hechos existieron y son veraces en cambio ella no aporta pruebas a este proceso de nada.

HECHO NOVENO: Refiere mi poderdante que si ella se iba caminando del ingenio al valle del Lili era por que ella quería por que muchas veces le decía que la llevaba, luego el señor WILLIAM se dio cuenta que un hombre la recogía en la esquina de la panadería de esto tiene grabaciones que aportan a su Despacho, grabaciones que estaban en poder de la esposa del hombre con quien estaba saliendo LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, engañando y siéndome infiel al demandado, después la esposa de este hombre fue a casa del señor WILLIA a hacerle un escándalo horrible a LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA de por que estaba saliendo con su esposo. (2 se adjunta copia de la grabación) (hechos ocurridos aproximadamente el 8 de septiembre del 2021), en estas grabaciones su puede escuchar la demandante LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA dándose besos con otro hombre, y hablando de cosas intimas, siendo infiel a su pareja el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO. (escuchar el minuto 15.40)

HECHO DECIMO: Todo lo dicho en este hecho es falso, la demandante no lo prueba con documentos y no obedece a la realidad, no tiene ningún fundamento ni prueba de ello, todo obedece a inventos de la demandante para crearle una mala reputación a mi poderdante.

La señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA acusa al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO de infidelidad, lo cual no demuestra en este proceso, a contrario sensu apor to a su Despacho una grabación que mi poderdante obtuvo donde la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA le esta siendo infiel con un hombre, y la esposa de este hombre le fue a hacer un escándalo a la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA a la casa del señor WILLIAM donde la acuso de que estaba saliendo con su esposo, como prueba de ello apor to a su Despacho la correspondiente grabación.

Lo anterior indica que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA ha trasgredido el art 154 del CODIGO CIVIL que establece:

“Son causales de divorcio:
1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.”

Por lo tanto mi poderdante no esta obligado a suplir alimentos a la demandante, antes por el contrario la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA es al cónyuge culpable, la infidelidad no se constituye en meras relaciones sexuales, cuya prueba, claramente es de difícil consecución, la falta al deber de fidelidad incluye aspectos variopintos, que deben ser analizados en cada caso concreto para determinar su probanza, en este caso las grabaciones son definitivas para demostrar la infidelidad de la demandante.

HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, es falso y no obedece a la realidad, no tiene ningún fundamento ni prueba de ello, todo obedece a inventos de la demandante para crearle una mala reputación, inclusive manifiesta mi poderdante que el tenía mucha de servicio, y era con ella que salía a comprar el mercado por que la demandante no se interesaba por eso.

Como prueba de que todo lo que manifiesta la parte demandante es falso, es necesario expresarle a su Despacho que contrario a lo dicho por ella, la situación invivible era para el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO, para ello apor to a su Despacho todas las grabaciones de las conversaciones que le hizo a ella, donde claramente se puede observar el trato denigrante al cual se veía sometido mi defendido, pues la demandante en todo momento utiliza un lenguaje soez del mas alto nivel, lo cual le generaba un alto estrés, en estas grabaciones se observa que el trato de mi cliente hacia ella no es el mismo. (se adjunta grabaciones)

Por otra parte adjunto a este proceso copia de la multa que le impuso la policía por los escándalos que hacia donde trababa mal al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO y la palabra mas suave era hijueputa (sic) (se adjunta comparendos) se adjunta copia de las multas o comparendos realizados por la policía nacional. (2)

“Relato Hechos: la ciudadana agredio al esposo el señor jorge william cortez cc 16763160 el cual tuvieron un altercado el cual el ciudadano llama a la linea de emergencia ha manifestar lo sucedido”

Señor Juez las grabaciones que le apor to a su Despacho hablan de la forma denigrante en que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA trataba a su esposo que por esta razón la tuvo que denunciar penalmente por violencia (se adjunta) dicen que personalidad tiene la demandante y además desdicen todos sus argumentos de una forma clara y contundente, esta fue la razón por la cual el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO tuvo que abandonar el hogar en virtud a los malos tratos que estaba recibiendo de su compañera.

Como prueba de lo anterior solicito escuchar el testimonio del señor JERSYS JAVIER HERNANDEZ que hablan del maltrato psicológico y físico que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA hacia con su esposo. (declaración)

HECHO DECIMO SEGUNDO: Este hecho no es cierto, y es otra de las mentiras de la señora GOMEZ, estos hechos hacen referencia a situaciones que no son importantes para un proceso serio como este, un proceso de divorcio, obedecen sus dichos a situaciones cotidianas que no tienen relevancia para un proceso de esta clase, situaciones que solamente se quedan en los dichos y en argumentos, pero no son demostradas, sin embargo el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO va a presentar a este proceso todos los elementos probatorios que demuestran el comportamiento violento, infiel de la demandante, la forma soez con la cual trataba a su esposo y como si fuera poco apor to también a este proceso una DENUNCIA PENAL por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- HURTO - ABORTO que se adelanta ante la Fiscalía General de la Nación, un dictamen médico del Instituto de medicina legal que demuestra las lesiones que ha sufrido mi poderdante, las fotografías que demuestran la violencia con la cual ha sido tratado el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO por parte de su ex esposa. (se adjuntan pruebas) (historia clínica) (dictamen de medicina legal) (atención médica y sicológica), debe quedar claro que el demandante fue la persona que le dijo a la demandante en algún momento que no abortara y como ella lo hizo la denunció penalmente por este hecho, por lo tanto ahora no puede decir que por culpa del señor WILLIAM abortó

HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, discutimos pero no fue así, todo obedece a un invento de la demandante con el fin de desacreditar al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO.

HECHO DECIMO CUARTO: Es falso, manifiesta el señor WILLIAM que le tocaba que ir con la señora del aseo a mercar por que a la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA no le gustaba ir a mercar, refiere irónicamente que tan mala era la vida que le daba que le tenia muchacha de servicio para que le hiciera los oficios de la casa.

HECHO DECIMO QUINTO: Refiere el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO que eso no es cierto, antes por el contrario cuando el llegaba algunas veces en la noche después de las 11 pm, la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA le cerraba la puerta de entrada a la casa con seguro y desconectaba la energía del garaje para que no pudiera entrar, de esta situación el señor WILLIAM tiene prueba testimonial, que se presentara a su Despacho, no solamente queda en dichos como lo hace la demandante.

HECHO DECIMO SEXTO: Es una obligación legal que mi defendido le ayude a sus hijos, lo demás son comentarios innecesarios que vienen a este proceso.

HECHO DECIMO SEPTIMO: Con relación a este hechos es necesario decir que es todo lo contrario, la violencia era por parte de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA hacia su compañero y no solamente era psicológica si no física, refiere que ella es una persona agresiva, agredía al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO reiterativamente con lo que tuviera en la mano, manifiesta que el no volvió a comprar raquetas para los insectos por que ellas se las estrellaba en su cuerpo y lo lesionaba, por esa razón la denunció penalmente (se adjuntan las fotos) apor to a este proceso los comparendos que la policía le hacía por los escándalos y los malos tratos de ella para con su esposo (se adjunta) donde al señor WILLIAM le tocaba que llamar a las autoridades.

HECHO DECIMO OCTAVO: Este hecho la demandante lo relata de manera amañada y tendenciosa y no lo relata como es, pues la que siempre ha actuado de manera agresiva ha sido ella, y en dos oportunidades lo agredió con raquetas para matar insectos, señor Juez las grabaciones que apor to a su Despacho le van a hacer un panorama de como es la agresividad de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y el lenguaje soez que ella acostumbra utilizar para con su compañero, su lenguaje dice como es su personalidad irascible. Sobre este hecho fue que se fundamentó la denuncia penal que pesa en su contra pues primero mi poderdante la denunció por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – HURTO DE TRES RELOJES AVALUADOS EN 6 MILLONES DE PESOS – ABORTO pero en ese momento las agresiones solo eran

verbales y estando el proceso en curso agredió en dos oportunidades con DOS raquetas de matar insectos al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO. (se adjuntan pruebas) (mensajes de wasap).

HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto, aquí aporto a su Despacho las pruebas de que la infiel ha sido siempre la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, por otra parte este hecho es un hecho de oidas.

HECHO VIGESIMO: Este hecho la demandante lo relata amañado, y su declaración dista muchísimo de la verdad, pues en la grabación que aporto a su Despacho la deja en evidencia y se escucha claramente como ella se esta besando y coqueteando con este hombre y después la esposa de este hombre le fue a hacer un escándalo a la demandante por que la estaba engañando con su esposo, el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO aporta las grabaciones que dan fe de la infidelidad de su infidelidad. (minuto 15.40 de la grabación), todo esto indica que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA en todo momento falta a la verdad y quiere engañar a este Despacho.

HECHO VIGESIMO PRIMERO: Eso no es cierto, que se pruebe, solamente son falacias creadas por la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y no presenta elementos de prueba.

HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Eso no es cierto, que se pruebe, solamente son falacias creadas por la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, son narraciones que nada tienen que ver con este proceso.

HECHO VIGESIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe, son narraciones que nada tienen que ver con este proceso.

HECHO VIGESIMO CUARTO: Eso no es cierto, tendrá que demostrarlo la parte demandante, son narraciones que nada tienen que ver con este proceso.

HECHO VIGESIMO QUINTO: Eso no es cierto, tendrá que demostrarlo la parte demandante.

HECHO VIGESIMO SEXTO: Eso no es cierto, la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA esta obrando de mala fe manifestado tratando de engañar a este Despacho sobre bienes que el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO no ha tenido nunca, como tampoco trae a su Despacho la prueba documental que demuestre dichos bienes.

HECHO VIGESIMO SEPTIMO: Eso no es cierto, no corresponde a la realidad el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO siempre le dio una vida decorosa a su esposa LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA e inclusive hasta muchacha del servicio le tenía.

Por último es importante su señoría manifestarle a su Despacho que al momento de tomar una decisión de fondo dentro del presente proceso tenga en cuenta que aquí el agredido no es la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, afortunadamente el suscrito abogado sugirió al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO que presentara la correspondiente denuncia penal por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR lo cual se hizo y la denuncia se encuentra con la Doctora ALEXANDRA MONDRAGON CERON Fiscal 51 Delegada ante los jueces penales municipales Unidad de Investigación contra el delito de violencia intrafamiliar. cavif. tel : 398-99-80 ext 22789 FISCALIA GENERAL DE LA NACION CALLE 10 # 6- 25 PISO 7.

Respecto de la siguiente pretensión: *“Condenar a la parte demandada señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO al pago de los alimentos mensuales a favor de su ex cónyuge al ser esta la cónyuge inocente”* es importante señalarle al señor Juez que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA no ha demostrado en este proceso con pruebas fehacientes que el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO ha sido infiel, por lo tanto le solicito que no acceda a esta pretensión antes por el contrario la señor LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA ha sido infiel en reiteradas oportunidades con el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO, como prueba de ello aquí se han aportado elementos de prueba que lo demuestran.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA INFIDELIDAD No se advierten datos concretos y demostrables, documentales que permitan inferir y tener por probada la infidelidad aludida de mi poderdante, ni que esta fuera continuada, pues ningún medio de prueba se aportó para demostrarlo.

INEXISTENCIA DE LA VIOLENCIA DEL SEÑOR JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO con la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA No se advierten datos concretos y demostrables, documentales que permitan inferir y tener por probada los actos violentos que la demandante alude, antes por el contrario en esta contestación aporto todos los documentos que demuestran la violencia física y psicológica de la demandante con el demandado.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA con la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA toda vez que en este proceso el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO demostró que la infiel era su esposa, la demandante no ha demostrado la infidelidad de mi poderdante.

PETICIONES Y PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

1 - Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer ante su Despacho a la demandante LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, para que absuelva interrogatorio de parte que en forma escrita (sobre cerrado) u oral le formularé sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES: Ruego se reciba declaración a los señores:

JERSYS JAVIER HERNANDEZ BERROTERAN con identificación No 5683327 de Cali V permiso extranjero, a quien puede ubicar en la Cra 20 No 76-78 PEREIRA, 3124177216.

El anterior ciudadano declarara sobre los hechos de la contestación de la demanda.

ACÁPITE DE PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

1.- Ténganse las que han sido aportadas al proceso.

DOCUMENTALES

Sírvase oficiar a la Doctora ALEXANDRA MONDRAGON CERON Fiscal 51 Delegada ante los Jueces Penales Municipales Unidad de Investigación contra el Delito de violencia intrafamiliar. cavif. tel : 398-99-80 ext 22789 FISCALIA GENERAL DE LA NACION CALLE 10 # 6-25 PISO 7. Con el objeto de que informen sobre la existencia y estado de la investigación.
PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- 1. Poder para para actuar.
- 2. Copia de denuncia penal del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO contra la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA. (3 FOL)
- 3. Copia 2 Multas Policía Nacional por escándalos y agresiones al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO.
- 4. grabación infidelidad.
- 5. 6 grabaciones lenguaje soez y agresiones verbales.
- 6. Oficio Fiscalía atención medica.
- 7. Dictamen definitivo Medicina legal JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO.
- 8. Formato Remisión Policía Nacional.
- 9. Historia Clínica de JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO .
- 10. 6 fotografías de las lesiones que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA le causo al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO.
- 11. Copia correo electrónico enviado a la Fiscal Doctora ALEXANDRA MONDRAGON CERON Fiscal 51 Delegada ante los jueces penales municipales Unidad de Investigación contra el delito de violencia intrafamiliar donde se informa nuevas lesiones.
- 12. Copia Poder Denuncia Penal.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Cra 3 No 11-32 Ofic 405 – Cali Valle – 3154615033 – hecemo1@hotmail.com

Señor Juez, atentamente,

Doctor
EDGAR HERNAN CERON MONTOYA
C.C. No 16.783.092 de Cali Valle
TP No 110.227 del C.S.J
Derecho Civil, Familia, Penal, Laboral
Cra 3 No 11-32 Oficina 405 Cali Valle
315-4615033-8800631-8842254-8844127
hecemo1@hotmail.com



Edgar Hernán Cerón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

Doctor
CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Rad: | 760013110005 2023-0428-00
REF.: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA
DEMANDADA: JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO

EDGAR HERNAN CERON MONTOYA, mayor de edad, vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía número 16.783.092 expedida en Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 110.227 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No 16.763.160 de Cali Valle, demandado dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito contestar la demanda dentro del término del traslado en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

HECHO TERCERO: No es cierto, el exeposo de ella, pagaba una parte del arriendo y una parte de la alimentación de los hijos de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y JORGE ex esposo de la demandante.

Respecto del comportamiento del hijo del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO no es cierto, antes por el contrario, el hijo del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO era un niño y antes le aprendió malas costumbres al hijo de la demandante.

HECHO CUARTO: Respecto de la técnica de trabajo no indica a que se refiere, no refiere que era lo que el demandado hacía, no se sabe por que sentía temor, no es cierto que se tenían que esconder, no se sabe por que dice esto, respecto de que se cavaban de casa es falso, en la casa del ingenio el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO vivió mas de 8 años lo cual contradice lo dicho por ella, tampoco es cierto que tenían inconvenientes con las llamadas del exesposo, antes por el contrario la demandante se enojaba cuando la ex esposa del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO lo llamaba para los asuntos de los hijos.

HECHO QUINTO: Refiere hechos que para nada interesan a este proceso, hechos propios de la intimidad familiar, no es cierto que el esposo de ella, pagaba una parte del arriendo y una parte de la alimentación de los hijos de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y JORGE ex esposo de la demandante, no es cierto que mi poderdante no le permitía ver a su hija.

HECHO SEXTO: Los fundamentos de este hecho nada tienen que ver con una demanda de estas características y no conducen a ninguna parte y solo se enfundan a

Edgar Hernán Perón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

relatar situaciones cotidianas del desarrollo de la relación entre la demandante y el demandado, estos hechos de esta demanda se dedican a realizar relatos indiscriminados de situaciones intimas de una familia que no son del interés de un proceso como este y distraen la atención del Despacho.

HECHO SEPTIMO: Lo de “la argolla de matrimonio, el anillo de compromiso, otro anillo que me había dado, los aretes, los relojes, las pulseras todo lo de valor”, eso no es cierto nunca lo hice, sin embargo es importante decir que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA le hurto al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO 5 relojes finos que estaban avaluados en 6 millones de pesos, y como prueba de ello aportó a su Despacho la correspondiente denuncia que presenté ante la Fiscalía General de la Nación (adjunto). Por HURTO, ABORTO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. (1 se adjunta).

Por otro lado no es cierto lo que dice la madre de la demandante toda vez que antes por el contrario esta señora quiere mucho a mi poderdante y el manifiesta que el no quería que la señora se fuera, antes por el contrario la que quería que se fuera de la casa la suegra era la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, para que ella le arreglara el apartamento y le tuviera la comida a los hijos de la denunciante.

HECHO OCTAVO: Eso no es cierto, JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO si salió con JOHN pero no sucedió nada, nunca la agredió.

Todos los hechos de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA obedecen a calumnias e injurias que ella inventa para desacreditar al demandado, pues es de lógica que si el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO agrediera a la señor LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA ya hubiera sido procesado y condenado por el delito de violencia intrafamiliar, situación contraria sucede con mi poderdante que se cansó de recibir agresiones de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y la denunció penalmente ante la Fiscalía General de la Nación, ella en esta demanda le resta importancia en esta demanda, pero el señor WILLIAM aporta pruebas de que los hechos existieron y son veraces en cambio ella no aporta pruebas a este proceso de nada.

HECHO NOVENO: Refiere mi poderdante que si ella se iba caminando del ingenio al valle del Lili era por que ella quería por que muchas veces le decía que la llevaba, luego el señor WILLIAM se dio cuenta que un hombre la recogía en la esquina de la panadería de esto tiene grabaciones que aportan a su Despacho, grabaciones que estaban en poder de la esposa del hombre con quien estaba saliendo LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, engañando y siéndome infiel al demandado, después la esposa de este hombre fue a casa del señor WILLIAM a hacerle un escándalo horrible a LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA de por que estaba saliendo con su esposo. (2 se adjunta copia de la grabación) (hechos ocurridos aproximadamente el 8 de septiembre del 2021), en estas grabaciones su puede escuchar la demandante LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA dándose besos con otro hombre, y hablando de cosas intimas, siendo infiel a su pareja el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO. (escuchar el minuto 15.40)

HECHO DECIMO: Todo lo dicho en este hecho es falso, la demandante no lo prueba con documentos y no obedece a la realidad, no tiene ningún fundamento ni prueba de ello, todo obedece a inventos de la demandante para crearle una mala reputación a mi poderdante.

La señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA acusa al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO de infidelidad, lo cual no demuestra en este proceso, a contrario sensu aportó a su Despacho una grabación que mi poderdante obtuvo donde la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA le esta siendo infiel con un hombre, y la esposa de este hombre le fue a hacer un escándalo a la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA a la casa

Edgar Hernán Perón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

del señor WILLIAM donde la acuso de que estaba saliendo con su esposo, como prueba de ello apporto a su Despacho la correspondiente grabación.

Lo anterior indica que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA ha trasgredido el art 154 del CODIGO CIVIL que establece:

“Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.”

Por lo tanto mi poderdante no esta obligado a suplir alimentos a la demandante, antes por el contrario la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA es al cónyuge culpable, la infidelidad no se constituye en meras relaciones sexuales, cuya prueba, claramente es de difícil consecución, la falta al deber de fidelidad incluye aspectos variopintos, que deben ser analizados en cada caso concreto para determinar su probanza, en este caso las grabaciones son definitivas para demostrar la infidelidad de la demandante.

HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, es falso y no obedece a la realidad, no tiene ningún fundamento ni prueba de ello, todo obedece a inventos de la demandante para crearle una mala reputación, inclusive manifiesta mi poderdante que el tenía mucha de servicio, y era con ella que salía a comprar el mercado por que la demandante no se interesaba por eso.

Como prueba de que todo lo que manifiesta la parte demandante es falso, es necesario expresarle a su Despacho que contrario a lo dicho por ella, la situación invivible era para el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO, para ello apporto a su Despacho todas las grabaciones de las conversaciones que le hizo a ella, donde claramente se puede observar el trato denigrante al cual se veía sometido mi defendido, pues la demandante en todo momento utiliza un lenguaje soez del mas alto nivel, lo cual le generaba un alto estrés, en estas grabaciones se observa que el trato de mi cliente hacia ella no es el mismo. (se adjunta grabaciones)

Por otra parte adjunto a este proceso copia de la multa que le impuso la policía por los escándalos que hacia donde trababa mal al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO y la palabra mas suave era hijueputa (sic) (se adjunta comparendos) se adjunta copia de las multas o comparendos realizados por la policía nacional. (2)

“Relato Hechos: la ciudadana agredio al esposo el señor jorge william cortez cc 16763160 el cual tuvieron un altercado el cual el ciudadano llama a la linea de emergencia ha manifestar lo sucedido”

Señor Juez las grabaciones que le apporto a su Despacho hablan de la forma denigrante en que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA trataba a su esposo que por esta razón la tuvo que denunciar penalmente por violencia (se adjunta) dicen que personalidad tiene la demandante y además desdican todos sus argumentos de una forma clara y contundente, esta fue la razón por la cual el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO tuvo que abandonar el hogar en virtud a los malos tratos que estaba recibiendo de su compañera.

Como prueba de lo anterior solicito escuchar el testimonio del señor JERSYS JAVIER HERNANDEZ que hablan del maltrato psicológico y físico que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA hacia con su esposo. (declaración)

HECHO DECIMO SEGUNDO: Este hecho no es cierto, y es otra de las mentiras de la señora GOMEZ, estos hechos hacen referencia a situaciones que no son importantes para un proceso serio como este, un proceso de divorcio, obedecen sus dichos a situaciones cotidianas que no tienen relevancia para un proceso de esta clase,

Edgar Hernán Perón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

situaciones que solamente se quedan en los dichos y en argumentos, pero no son demostradas, sin embargo el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO va a presentar a este proceso todos los elementos probatorios que demuestran el comportamiento violento, infiel de la demandante, la forma soez con la cual trataba a su esposo y como si fuera poco aportó también a este proceso una DENUNCIA PENAL por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- HURTO - ABORTO que se adelanta ante la Fiscalía General de la Nación, un dictamen médico del Instituto de medicina legal que demuestra las lesiones que ha sufrido mi poderdante, las fotografías que demuestran la violencia con la cual ha sido tratado el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO por parte de su ex esposa. (se adjuntan pruebas) (historia clínica) (dictamen de medicina legal) (atención médica y psicológica), debe quedar claro que el demandante fue la persona que le dijo a la demandante en algún momento que no abortara y como ella lo hizo la denunció penalmente por este hecho, por lo tanto ahora no puede decir que por culpa del señor WILLIAM abortó

HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, discutimos pero no fue así, todo obedece a un invento de la demandante con el fin de desacreditar al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO.

HECHO DECIMO CUARTO: Es falso, manifiesta el señor WILLIAM que le tocaba que ir con la señora del aseo a merchar por que a la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA no le gustaba ir a merchar, refiere irónicamente que tan mala era la vida que le daba que le tenía muchacha de servicio para que le hiciera los oficios de la casa.

HECHO DECIMO QUINTO: Refiere el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO que eso no es cierto, antes por el contrario cuando el llegaba algunas veces en la noche después de las 11 pm, la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA le cerraba la puerta de entrada a la casa con seguro y desconectaba la energía del garaje para que no pudiera entrar, de esta situación el señor WILLIAM tiene prueba testimonial, que se presentara a su Despacho, no solamente queda en dichos como lo hace la demandante.

HECHO DECIMO SEXTO: Es una obligación legal que mi defendido le ayude a sus hijos, lo demás son comentarios innecesarios que vienen a este proceso.

HECHO DECIMO SEPTIMO: Con relación a este hechos es necesario decir que es todo lo contrario, la violencia era por parte de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA hacia su compañero y no solamente era psicológica si no física, refiere que ella es una persona agresiva, agredía al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO reiterativamente con lo que tuviera en la mano, manifiesta que el no volvió a comprar raquetas para los insectos por que ellas se las estrellaba en su cuerpo y lo lesionaba, por esa razón la denunció penalmente (se adjuntan las fotos) aportó a este proceso los comparendos que la policía le hacía por los escándalos y los malos tratos de ella para con su esposo (se adjunta) donde al señor WILLIAM le tocaba que llamar a las autoridades.

HECHO DECIMO OCTAVO: Este hecho la demandante lo relata de manera amañada y tendenciosa y no lo relata como es, pues la que siempre ha actuado de manera agresiva ha sido ella, y en dos oportunidades lo agredió con raquetas para matar insectos, señor Juez las grabaciones que aportó a su Despacho le van a hacer un panorama de como es la agresividad de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y el lenguaje soez que ella acostumbra utilizar para con su compañero, su lenguaje dice como es su personalidad irascible. Sobre este hecho fue que se fundamentó la denuncia penal que pesa en su contra pues primero mi poderdante la denunció por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – HURTO DE TRES RELOJES AVALUADOS EN 6 MILLONES DE PESOS – ABORTO pero en ese momento las agresiones solo eran verbales y estando el proceso en curso agredió en dos oportunidades con DOS

Edgar Hernán Perón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

raquetas de matar insectos al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO. (se adjuntan pruebas) (mensajes de wasap).

HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto, aquí aporto a su Despacho las pruebas de que la infiel ha sido siempre la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, por otra parte este hecho es un hecho de oídas.

HECHO VIGESIMO: Este hecho la demandante lo relata amañado, y su declaración dista muchísimo de la verdad, pues en la grabación que aporto a su Despacho la deja en evidencia y se escucha claramente como ella se esta besando y coqueteando con este hombre y después la esposa de este hombre le fue a hacer un escándalo a la demandante por que la estaba engañando con su esposo, el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO aporta las grabaciones que dan fe de la infidelidad de su infidelidad. (minuto 15.40 de la grabación), todo esto indica que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA en todo momento falta a la verdad y quiere engañar a este Despacho.

HECHO VIGESIMO PRIMERO: Eso no es cierto, que se pruebe, solamente son falacias creadas por la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y no presenta elementos de prueba.

HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Eso no es cierto, que se pruebe, solamente son falacias creadas por la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, son narraciones que nada tienen que ver con este proceso.

HECHO VIGESIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe, son narraciones que nada tienen que ver con este proceso.

HECHO VIGESIMO CUARTO: Eso no es cierto, tendrá que demostrarlo la parte demandante, son narraciones que nada tienen que ver con este proceso.

HECHO VIGESIMO QUINTO: Eso no es cierto, tendrá que demostrarlo la parte demandante.

HECHO VIGESIMO SEXTO: Eso no es cierto, la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA esta obrando de mala fe manifestado tratando de engañar a este Despacho sobre bienes que el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO no ha tenido nunca, como tampoco trae a su Despacho la prueba documental que demuestre dichos bienes.

HECHO VIGESIMO SEPTIMO: Eso no es cierto, no corresponde a la realidad el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO siempre le dio una vida decorosa a su esposa LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA e inclusive hasta muchacha del servicio le tenía.

Por último es importante su señoría manifestarle a su Despacho que al momento de tomar una decisión de fondo dentro del presente proceso tenga en cuenta que aquí el agredido no es la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, afortunadamente el suscrito abogado sugirió al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO que presentara la correspondiente denuncia penal por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR lo cual se hizo y la denuncia se encuentra con la Doctora ALEXANDRA MONDRAGON CERON Fiscal 51 Delegada ante los jueces penales municipales Unidad de Investigación contra el delito de violencia intrafamiliar. cavif. tel : 398-99-80 ext 22789 FISCALIA GENERAL DE LA NACION CALLE 10 # 6- 25 PISO 7.

Respecto de la siguiente pretensión: ***“Condenar a la parte demandada señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO al pago de los alimentos mensuales a favor de su ex cónyuge al ser esta la cónyuge inocente”*** es importante señalarle al señor Juez que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA no ha demostrado en este proceso con pruebas

Edgar Hernán Perón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

fehacientes que el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO ha sido infiel, por lo tanto le solicito que no acceda a esta pretensión antes por el contrario la señor LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA ha sido infiel en reiteradas oportunidades con el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO, como prueba de ello aquí se han aportado elementos de prueba que lo demuestran.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA INFIDELIDAD No se advierten datos concretos y demostrables, documentales que permitan inferir y tener por probada la infidelidad aludida de mi poderdante, ni que esta fuera continuada, pues ningún medio de prueba se aportó para demostrarlo.

INEXISTENCIA DE LA VIOLENCIA DEL SEÑOR JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO con la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA No se advierten datos concretos y demostrables, documentales que permitan inferir y tener por probada los actos violentos que la demandante alude, antes por el contrario en esta contestación apor to todos los documentos que demuestran la violencia física y psicológica de la demandante con el demandado.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA con la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA toda vez que en este proceso el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO demostró que la infiel era su esposa, la demandante no ha demostrado la infidelidad de mi poderdante.

PETICIONES Y PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

1 - Sírvas e señor Juez citar y hacer comparecer ante su Despacho a la demandante LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, para que absuelva interrogatorio de parte que en forma escrita (sobre cerrado) u oral le formularé sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES: Ruego se reciba declaración a los señores:

JERSYS JAVIER HERNANDEZ BERROTERAN con identificación No 5683327 de Cali V permiso extranjero, a quien puede ubicar en la Cra 20 No 76-78 PEREIRA, 3124177216.

El anterior ciudadano declarara sobre los hechos de la contestación de la demanda.

ACÁPITE DE PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

1.- Ténganse las que han sido aportadas al proceso.

DOCUMENTALES

Sírvas e oficiar a la Doctora ALEXANDRA MONDRAGON CERON Fiscal 51 Delegada ante los Jueces Penales Municipales Unidad de Investigación contra el Delito de violencia intrafamiliar. cavif. tel : 398-99-80 ext 22789 FISCALIA GENERAL DE LA

Edgar Hernán Cerón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

NACION CALLE 10 # 6- 25 PISO 7. Con el objeto de que informen sobre la existencia y estado de la investigación.

PRUEBAS

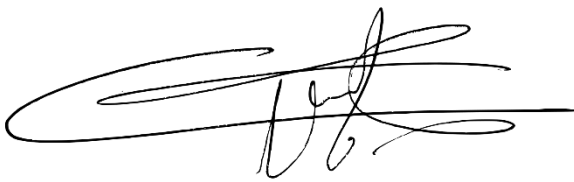
Solicito se tengan como tales:

1. Poder para para actuar.
2. Copia de denuncia penal del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO contra la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA. (3 FOL)
3. Copia 2 Multas Policía Nacional por escándalos y agresiones al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO.
4. grabación infidelidad.
5. 6 grabaciones lenguaje soez y agresiones verbales.
6. Oficio Fiscalía atención medica.
7. Dictamen definitivo Medicina legal JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO.
8. Formato Remisión Policía Nacional.
9. Historia Clínica de JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO .
10. 6 fotografías de las lesiones que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA le causo al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO.
11. Copia correo electrónico enviado a la Fiscal Doctora ALEXANDRA MONDRAGON CERON Fiscal 51 Delegada ante los jueces penales municipales Unidad de Investigación contra el delito de violencia intrafamiliar donde se informa nuevas lesiones.
12. Copia Poder Denuncia Penal.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Cra 3 No 11-32 Ofic 405 – Cali Valle – 3154615033 – hecemo1@hotmail.com

Señor Juez, atentamente,



EDGAR HERNAN CERON MONTOYA
CC. No. 16.783.092 de Cali
TP No 110.277 del C S Judicatura



Edgar Hernán Cerón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

Doctor
CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Rad: | 760013110005 2023-0428-00
REF.: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA
DEMANDADA: JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO

EDGAR HERNAN CERON MONTOYA, mayor de edad, vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía número 16.783.092 expedida en Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 110.227 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No 16.763.160 de Cali Valle, demandado dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito contestar la demanda dentro del término del traslado en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

HECHO TERCERO: No es cierto, el exesposo de ella, pagaba una parte del arriendo y una parte de la alimentación de los hijos de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y JORGE ex esposo de la demandante.

Respecto del comportamiento del hijo del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO no es cierto, antes por el contrario, el hijo del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO era un niño y antes le aprendió malas costumbres al hijo de la demandante.

HECHO CUARTO: Respecto de la técnica de trabajo no indica a que se refiere, no refiere que era lo que el demandado hacía, no se sabe por que sentía temor, no es cierto que se tenían que esconder, no se sabe por que dice esto, respecto de que se cavaban de casa es falso, en la casa del ingenio el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO vivió mas de 8 años lo cual contradice lo dicho por ella, tampoco es cierto que tenían inconvenientes con las llamadas del exesposo, antes por el contrario la demandante se enojaba cuando la ex esposa del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO lo llamaba para los asuntos de los hijos.

HECHO QUINTO: Refiere hechos que para nada interesan a este proceso, hechos propios de la intimidad familiar, no es cierto que el esposo de ella, pagaba una parte del arriendo y una parte de la alimentación de los hijos de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y JORGE ex esposo de la demandante, no es cierto que mi poderdante no le permitía ver a su hija.

HECHO SEXTO: Los fundamentos de este hecho nada tienen que ver con una demanda de estas características y no conducen a ninguna parte y solo se enfundan a

Edgar Hernán Perón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

relatar situaciones cotidianas del desarrollo de la relación entre la demandante y el demandado, estos hechos de esta demanda se dedican a realizar relatos indiscriminados de situaciones intimas de una familia que no son del interés de un proceso como este y distraen la atención del Despacho.

HECHO SEPTIMO: Lo de “la argolla de matrimonio, el anillo de compromiso, otro anillo que me había dado, los aretes, los relojes, las pulseras todo lo de valor”, eso no es cierto nunca lo hice, sin embargo es importante decir que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA le hurto al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO 5 relojes finos que estaban avaluados en 6 millones de pesos, y como prueba de ello aportó a su Despacho la correspondiente denuncia que presenté ante la Fiscalía General de la Nación (adjunto). Por HURTO, ABORTO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. (1 se adjunta).

Por otro lado no es cierto lo que dice la madre de la demandante toda vez que antes por el contrario esta señora quiere mucho a mi poderdante y el manifiesta que el no quería que la señora se fuera, antes por el contrario la que quería que se fuera de la casa la suegra era la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, para que ella le arreglara el apartamento y le tuviera la comida a los hijos de la denunciante.

HECHO OCTAVO: Eso no es cierto, JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO si salió con JOHN pero no sucedió nada, nunca la agredió.

Todos los hechos de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA obedecen a calumnias e injurias que ella inventa para desacreditar al demandado, pues es de lógica que si el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO agrediera a la señor LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA ya hubiera sido procesado y condenado por el delito de violencia intrafamiliar, situación contraria sucede con mi poderdante que se cansó de recibir agresiones de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y la denunció penalmente ante la Fiscalía General de la Nación, ella en esta demanda le resta importancia en esta demanda, pero el señor WILLIAM aporta pruebas de que los hechos existieron y son veraces en cambio ella no aporta pruebas a este proceso de nada.

HECHO NOVENO: Refiere mi poderdante que si ella se iba caminando del ingenio al valle del Lili era por que ella quería por que muchas veces le decía que la llevaba, luego el señor WILLIAM se dio cuenta que un hombre la recogía en la esquina de la panadería de esto tiene grabaciones que aportan a su Despacho, grabaciones que estaban en poder de la esposa del hombre con quien estaba saliendo LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, engañando y siéndome infiel al demandado, después la esposa de este hombre fue a casa del señor WILLIAM a hacerle un escándalo horrible a LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA de por que estaba saliendo con su esposo. (2 se adjunta copia de la grabación) (hechos ocurridos aproximadamente el 8 de septiembre del 2021), en estas grabaciones su puede escuchar la demandante LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA dándose besos con otro hombre, y hablando de cosas intimas, siendo infiel a su pareja el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO. (escuchar el minuto 15.40)

HECHO DECIMO: Todo lo dicho en este hecho es falso, la demandante no lo prueba con documentos y no obedece a la realidad, no tiene ningún fundamento ni prueba de ello, todo obedece a inventos de la demandante para crearle una mala reputación a mi poderdante.

La señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA acusa al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO de infidelidad, lo cual no demuestra en este proceso, a contrario sensu aportó a su Despacho una grabación que mi poderdante obtuvo donde la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA le esta siendo infiel con un hombre, y la esposa de este hombre le fue a hacer un escándalo a la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA a la casa

Edgar Hernán Perón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

del señor WILLIAM donde la acuso de que estaba saliendo con su esposo, como prueba de ello apor to a su Despacho la correspondiente grabación.

Lo anterior indica que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA ha trasgredido el art 154 del CODIGO CIVIL que establece:

“Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.”

Por lo tanto mi poderdante no esta obligado a suplir alimentos a la demandante, antes por el contrario la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA es al cónyuge culpable, la infidelidad no se constituye en meras relaciones sexuales, cuya prueba, claramente es de difícil consecución, la falta al deber de fidelidad incluye aspectos variopintos, que deben ser analizados en cada caso concreto para determinar su probanza, en este caso las grabaciones son definitivas para demostrar la infidelidad de la demandante.

HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, es falso y no obedece a la realidad, no tiene ningún fundamento ni prueba de ello, todo obedece a inventos de la demandante para crearle una mala reputación, inclusive manifiesta mi poderdante que el tenía mucha de servicio, y era con ella que salía a comprar el mercado por que la demandante no se interesaba por eso.

Como prueba de que todo lo que manifiesta la parte demandante es falso, es necesario expresarle a su Despacho que contrario a lo dicho por ella, la situación invivible era para el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO, para ello apor to a su Despacho todas las grabaciones de las conversaciones que le hizo a ella, donde claramente se puede observar el trato denigrante al cual se veía sometido mi defendido, pues la demandante en todo momento utiliza un lenguaje soez del mas alto nivel, lo cual le generaba un alto estrés, en estas grabaciones se observa que el trato de mi cliente hacia ella no es el mismo. (se adjunta grabaciones)

Por otra parte adjunto a este proceso copia de la multa que le impuso la policía por los escándalos que hacia donde trababa mal al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO y la palabra mas suave era hijueputa (sic) (se adjunta comparendos) se adjunta copia de las multas o comparendos realizados por la policía nacional. (2)

“Relato Hechos: la ciudadana agredio al esposo el señor jorge william cortez cc 16763160 el cual tuvieron un altercado el cual el ciudadano llama a la linea de emergencia ha manifestar lo sucedido”

Señor Juez las grabaciones que le apor to a su Despacho hablan de la forma denigrante en que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA trataba a su esposo que por esta razón la tuvo que denunciar penalmente por violencia (se adjunta) dicen que personalidad tiene la demandante y además desdican todos sus argumentos de una forma clara y contundente, esta fue la razón por la cual el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO tuvo que abandonar el hogar en virtud a los malos tratos que estaba recibiendo de su compañera.

Como prueba de lo anterior solicito escuchar el testimonio del señor JERSYS JAVIER HERNANDEZ que hablan del maltrato psicológico y físico que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA hacia con su esposo. (declaración)

HECHO DECIMO SEGUNDO: Este hecho no es cierto, y es otra de las mentiras de la señora GOMEZ, estos hechos hacen referencia a situaciones que no son importantes para un proceso serio como este, un proceso de divorcio, obedecen sus dichos a situaciones cotidianas que no tienen relevancia para un proceso de esta clase,

Edgar Hernán Perón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

situaciones que solamente se quedan en los dichos y en argumentos, pero no son demostradas, sin embargo el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO va a presentar a este proceso todos los elementos probatorios que demuestran el comportamiento violento, infiel de la demandante, la forma soez con la cual trataba a su esposo y como si fuera poco aportó también a este proceso una DENUNCIA PENAL por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- HURTO - ABORTO que se adelanta ante la Fiscalía General de la Nación, un dictamen médico del Instituto de medicina legal que demuestra las lesiones que ha sufrido mi poderdante, las fotografías que demuestran la violencia con la cual ha sido tratado el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO por parte de su ex esposa. (se adjuntan pruebas) (historia clínica) (dictamen de medicina legal) (atención médica y psicológica), debe quedar claro que el demandante fue la persona que le dijo a la demandante en algún momento que no abortara y como ella lo hizo la denunció penalmente por este hecho, por lo tanto ahora no puede decir que por culpa del señor WILLIAM abortó

HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, discutimos pero no fue así, todo obedece a un invento de la demandante con el fin de desacreditar al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO.

HECHO DECIMO CUARTO: Es falso, manifiesta el señor WILLIAM que le tocaba que ir con la señora del aseo a merchar por que a la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA no le gustaba ir a merchar, refiere irónicamente que tan mala era la vida que le daba que le tenía muchacha de servicio para que le hiciera los oficios de la casa.

HECHO DECIMO QUINTO: Refiere el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO que eso no es cierto, antes por el contrario cuando el llegaba algunas veces en la noche después de las 11 pm, la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA le cerraba la puerta de entrada a la casa con seguro y desconectaba la energía del garaje para que no pudiera entrar, de esta situación el señor WILLIAM tiene prueba testimonial, que se presentara a su Despacho, no solamente queda en dichos como lo hace la demandante.

HECHO DECIMO SEXTO: Es una obligación legal que mi defendido le ayude a sus hijos, lo demás son comentarios innecesarios que vienen a este proceso.

HECHO DECIMO SEPTIMO: Con relación a este hechos es necesario decir que es todo lo contrario, la violencia era por parte de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA hacia su compañero y no solamente era psicológica si no física, refiere que ella es una persona agresiva, agredía al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO reiterativamente con lo que tuviera en la mano, manifiesta que el no volvió a comprar raquetas para los insectos por que ellas se las estrellaba en su cuerpo y lo lesionaba, por esa razón la denunció penalmente (se adjuntan las fotos) aportó a este proceso los comparendos que la policía le hacía por los escándalos y los malos tratos de ella para con su esposo (se adjunta) donde al señor WILLIAM le tocaba que llamar a las autoridades.

HECHO DECIMO OCTAVO: Este hecho la demandante lo relata de manera amañada y tendenciosa y no lo relata como es, pues la que siempre ha actuado de manera agresiva ha sido ella, y en dos oportunidades lo agredió con raquetas para matar insectos, señor Juez las grabaciones que aportó a su Despacho le van a hacer un panorama de como es la agresividad de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y el lenguaje soez que ella acostumbra utilizar para con su compañero, su lenguaje dice como es su personalidad irascible. Sobre este hecho fue que se fundamentó la denuncia penal que pesa en su contra pues primero mi poderdante la denunció por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – HURTO DE TRES RELOJES AVALUADOS EN 6 MILLONES DE PESOS – ABORTO pero en ese momento las agresiones solo eran verbales y estando el proceso en curso agredió en dos oportunidades con DOS

Edgar Hernán Perón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

raquetas de matar insectos al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO. (se adjuntan pruebas) (mensajes de wasap).

HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto, aquí apporto a su Despacho las pruebas de que la infiel ha sido siempre la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, por otra parte este hecho es un hecho de oídas.

HECHO VIGESIMO: Este hecho la demandante lo relata amañado, y su declaración dista muchísimo de la verdad, pues en la grabación que apporto a su Despacho la deja en evidencia y se escucha claramente como ella se esta besando y coqueteando con este hombre y después la esposa de este hombre le fue a hacer un escándalo a la demandante por que la estaba engañando con su esposo, el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO aporta las grabaciones que dan fe de la infidelidad de su infidelidad. (minuto 15.40 de la grabación), todo esto indica que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA en todo momento falta a la verdad y quiere engañar a este Despacho.

HECHO VIGESIMO PRIMERO: Eso no es cierto, que se pruebe, solamente son falacias creadas por la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y no presenta elementos de prueba.

HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Eso no es cierto, que se pruebe, solamente son falacias creadas por la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, son narraciones que nada tienen que ver con este proceso.

HECHO VIGESIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe, son narraciones que nada tienen que ver con este proceso.

HECHO VIGESIMO CUARTO: Eso no es cierto, tendrá que demostrarlo la parte demandante, son narraciones que nada tienen que ver con este proceso.

HECHO VIGESIMO QUINTO: Eso no es cierto, tendrá que demostrarlo la parte demandante.

HECHO VIGESIMO SEXTO: Eso no es cierto, la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA esta obrando de mala fe manifestado tratando de engañar a este Despacho sobre bienes que el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO no ha tenido nunca, como tampoco trae a su Despacho la prueba documental que demuestre dichos bienes.

HECHO VIGESIMO SEPTIMO: Eso no es cierto, no corresponde a la realidad el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO siempre le dio una vida decorosa a su esposa LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA e inclusive hasta muchacha del servicio le tenía.

Por último es importante su señoría manifestarle a su Despacho que al momento de tomar una decisión de fondo dentro del presente proceso tenga en cuenta que aquí el agredido no es la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, afortunadamente el suscrito abogado sugirió al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO que presentara la correspondiente denuncia penal por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR lo cual se hizo y la denuncia se encuentra con la Doctora ALEXANDRA MONDRAGON CERON Fiscal 51 Delegada ante los jueces penales municipales Unidad de Investigación contra el delito de violencia intrafamiliar. cavif. tel : 398-99-80 ext 22789 FISCALIA GENERAL DE LA NACION CALLE 10 # 6- 25 PISO 7.

Respecto de la siguiente pretensión: ***“Condenar a la parte demandada señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO al pago de los alimentos mensuales a favor de su ex cónyuge al ser esta la cónyuge inocente”*** es importante señalarle al señor Juez que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA no ha demostrado en este proceso con pruebas

Edgar Hernán Perón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

fehacientes que el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO ha sido infiel, por lo tanto le solicito que no acceda a esta pretensión antes por el contrario la señor LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA ha sido infiel en reiteradas oportunidades con el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO, como prueba de ello aquí se han aportado elementos de prueba que lo demuestran.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA INFIDELIDAD No se advierten datos concretos y demostrables, documentales que permitan inferir y tener por probada la infidelidad aludida de mi poderdante, ni que esta fuera continuada, pues ningún medio de prueba se aportó para demostrarlo.

INEXISTENCIA DE LA VIOLENCIA DEL SEÑOR JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO con la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA No se advierten datos concretos y demostrables, documentales que permitan inferir y tener por probada los actos violentos que la demandante alude, antes por el contrario en esta contestación apor to todos los documentos que demuestran la violencia física y psicológica de la demandante con el demandado.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA con la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA toda vez que en este proceso el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO demostró que la infiel era su esposa, la demandante no ha demostrado la infidelidad de mi poderdante.

PETICIONES Y PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

1 - Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer ante su Despacho a la demandante LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, para que absuelva interrogatorio de parte que en forma escrita (sobre cerrado) u oral le formularé sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES: Ruego se reciba declaración a los señores:

JERSYS JAVIER HERNANDEZ BERROTERAN con identificación No 5683327 de Cali V permiso extranjero, a quien puede ubicar en la Cra 20 No 76-78 PEREIRA, 3124177216.

El anterior ciudadano declarara sobre los hechos de la contestación de la demanda.

ACÁPITE DE PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

1.- Ténganse las que han sido aportadas al proceso.

DOCUMENTALES

Sírvase oficiar a la Doctora ALEXANDRA MONDRAGON CERON Fiscal 51 Delegada ante los Jueces Penales Municipales Unidad de Investigación contra el Delito de violencia intrafamiliar. cavif. tel : 398-99-80 ext 22789 FISCALIA GENERAL DE LA

Edgar Hernán Cerón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

NACION CALLE 10 # 6- 25 PISO 7. Con el objeto de que informen sobre la existencia y estado de la investigación.

PRUEBAS

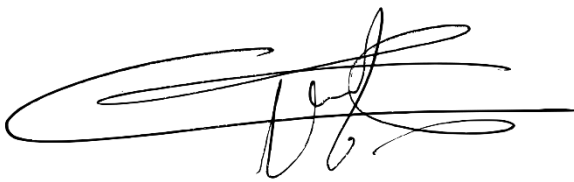
Solicito se tengan como tales:

1. Poder para para actuar.
2. Copia de denuncia penal del señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO contra la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA. (3 FOL)
3. Copia 2 Multas Policía Nacional por escándalos y agresiones al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO.
4. grabación infidelidad.
5. 6 grabaciones lenguaje soez y agresiones verbales.
6. Oficio Fiscalía atención medica.
7. Dictamen definitivo Medicina legal JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO.
8. Formato Remisión Policía Nacional.
9. Historia Clínica de JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO .
10. 6 fotografías de las lesiones que la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA le causo al señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO.
11. Copia correo electrónico enviado a la Fiscal Doctora ALEXANDRA MONDRAGON CERON Fiscal 51 Delegada ante los jueces penales municipales Unidad de Investigación contra el delito de violencia intrafamiliar donde se informa nuevas lesiones.
12. Copia Poder Denuncia Penal.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Cra 3 No 11-32 Ofic 405 – Cali Valle – 3154615033 – hecemo1@hotmail.com

Señor Juez, atentamente,



EDGAR HERNAN CERON MONTOYA
CC. No. 16.783.092 de Cali
TP No 110.277 del C S Judicatura



Edgar Hernán Cerón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
E. S. D.

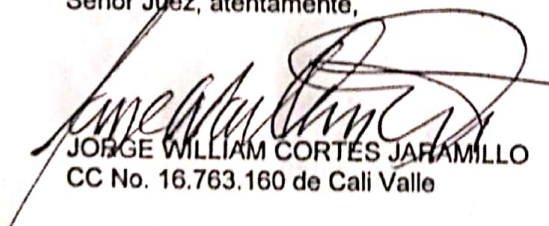
RAD : 7600131100052023-0428-00
REFERENCIA : PODER CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES
Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA
DEMANDADOS : JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO

JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No 16.763.160 de Cali Valle, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor EDGAR HERNAN CERON MONTOYA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. 16.783.092 de Cali Valle, y tarjeta profesional No. 110.227 del C.S.J, correo electrónico (hecemo1@hotmail.com), para que me represente como mi apoderado de confianza dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL donde la demandante es la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA y el demandado es el señor JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO.

Mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P., especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, conciliar judicial y extrajudicialmente, solicitar la declaración de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanente, la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial y en general, ejecutar todos los actos y diligencias que sean necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato, sin que se pueda pensar en momento alguno que le faltan facultades para actuar.

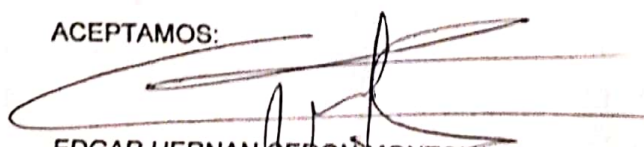
Señor Juez, sírvase reconocerle personería suficiente a mi apoderado.

Señor Juez, atentamente,


JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO
CC No. 16.763.160 de Cali Valle



ACEPTAMOS:


EDGAR HERNAN CERON MONTOYA
C.C. 16.783.092 de Cali Valle
T.P. 110.227 del C.S.J.
hecemo1@hotmail.com

Ofi 3 No. 11 - 32 Oficina 405 Tel. 401 2458 - Cel 315 461 5033 - hecemo1@hotmail.com
Cali - Valle

(Sin asunto)

Jorge william Cortes jaramillo <lubegope38@gmail.com>

Vie 3/11/2023 11:15 AM

Para:hecemo1@hotmail.com <hecemo1@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (263 KB)

CamScanner 03-11-2023 11.14.pdf;

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

Consultar por:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N° Identificación, Comparendo o Expediente:

38464073

Fecha Expedición:

14/07/2000





 Nueva Búsqueda

 Validar Funcionario

 Preguntas Frecuentes (https://srvcnpc.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS_FRECUENTES_CNCCC_RNMC.pdf)

 Imprimir

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/11/2021 03:07:48 p. m. el ciudadano con la **Cedula de Ciudadania** N°. **38464073** y Nombres: **GOMEZ PEÑA LUZ BEATRIZ**

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Detalles	Identificacion	Expendiente	Formato	Infractor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	38464073	76-001-6-2021-69015	002	GOMEZ PEÑA LUZ BEATRIZ	06/09/2021 03:02:16 a. m.	VALLE	SANTIAGO DE CALI

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias:

- Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
- Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**

3. El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
4. Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
 - Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
 - Ser nombrado o ascendido en cargo público.
 - Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
 - Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
 - Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
6. Información extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente:

76-001-6-2021-69015

Artículo:

Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Numeral:

Num. 3 Agredir físicamente a personas por cualquier medio

Literal:

No aplica

Apelación:

SI

Localidad:

C-17 LIMONAR

Relato Hechos:

la ciudadana agredio al esposo el señor jorge william cortez cc 16763160 el cual tuvieron un altercado el cual el ciudadano llama a la linea de emergencia ha manifestar lo sucedido

Descargos:

no me aguante mas de todo este tiempo que me ha agredido

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Valor	Estado
Multa General Tipo 3	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCION EL LIMONAR	CL 13 B 64	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes - smdlv	EN PROCESO

Información ...

5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co



1. FECHA ELABORACIÓN

2021-09-06

2. NUMERO DE COMPARENDO

2

3. REFERENCIA
PAGO CON DESCUENTO
444400245619

REFERENCIA
PAGO SIN DESCUENTO
444400245620

4. NOMBRES Y APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL

LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA

5. TIPO DE DOCUMENTO

CC

6. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

38464073

7. CORREO ELECTRÓNICO

8. TELÉFONO

3215343282

9. DIRECCIÓN DEL INFRACTOR

KR 83 C 15 49

10. CLASE DE MULTA

General

TIPO

Multa General Tipo 3

VALOR MULTA

484,544

11. CLASE DE DESCUENTO

50% VALOR \$

242,272

12. INCREMENTO

%

0

VALOR \$

0

13. No. DE RESOLUCIÓN

76-001-6-2021-69015

14. CAPACIDAD ESCENARIO

0

15. TOTAL INTERESES

0

16. DESCUENTO INTERESES

17. FECHA DE VENCIMIENTO CON DESCUENTO

2021-09-13

242,272

18. FECHA DE VENCIMIENTO SIN DESCUENTO

2021-10-07

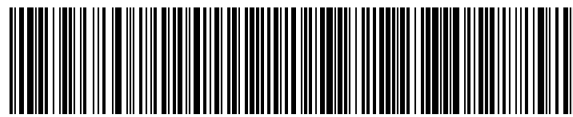
484,544

NOTA

SI CANCELA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL COMPARENDO, OBTENDRÁ EL 50% DE DESCUENTO. REALIZA TU PAGO EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO DE OCCIDENTE.



(415)7707262084313(8020)444400245619(3900)242272(96)20210913



(415)7707262084313(8020)444400245620(3900)484544(96)20211007

CODIGO DE BARRAS CON DESCUENTO

CODIGO DE BARRAS SIN DESCUENTO

COMPARENDO No.

TIMBRE

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA



Santiago de Cali, 07 de julio de 2021

Doctora

María Fernanda Rivas

Coordinadora Atención en Salud Pública

mrivas@sura.com.co

Área Administrativa

EPS Suramericana

Cali - Valle del Cauca

Asunto: Seguimiento para Atención Médica y Psicológica.

Noticia criminal N°. **7 6 0 0 1 6 0 9 9 1 6 5 2 0 2 1 6 0 0 4 7**

Fiscal 20 Local UIT Dra. **Juliana Coy Rosero.**

juliana.coy@fiscalia.gov.co.

Cordial saludo.

Comedidamente me permito solicitar su valiosa colaboración, en el sentido de brindar atención médica y psicológica de las siguiente personas: **JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 16.763.160, el cual se encuentra registrada en la Base de Datos **ADRES** afiliada en calidad de **Cotizante** en la **EPS Suramericana** (Régimen **Contributivo** – Estado **Activo**); quien se le ubica en la dirección Cra 3 No 11-32 Oficina 405, correo electrónico: hecemo1@hotmail.com.. En calidad de Víctima de **Violencia Intrafamiliar Art. 229 C.P. Agravado**, por parte de su ex compañera permanente la Señora: **LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA**, identificada, con cédula N° 38.464.073 de cali. Sin más datos.

Esta solicitud se efectúa en aplicación de lo establecido en la Ley 1257 de 2008 numeral 6° y 7° del Artículo 6 que establece:

*“**Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.”*



***“No Discriminación.** Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, Orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional”.*

Al igual que el artículo 8° literal G de la Ley 1257 de 2008 “Derechos de las víctimas”, el cual reza:

“g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.”

Lo anterior se requiere con **carácter urgente y/o prioritario** dentro de la Noticia Criminal de la referencia, la cual se encuentra en etapa de juicio.

Atentamente,

José Miguel Pérez Correa
Receptor de Denuncias
Sala de Denuncias San Francisco Cali



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: (2) 5540970-5542447 Telefonía IP (1) 4069944 Ext 2237-2238-2259-2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCALI-DSVLLC-07503-2021

CIUDAD Y FECHA: CALI. 07 de septiembre de 2021
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2021-09-06. Ref: Noticia criminal
760016099165202160047 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: 51 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: 51 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CL 10 6-25
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO
IDENTIFICACIÓN: CC 16763160
EDAD REFERIDA: 52 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinado hoy martes 07 de septiembre de 2021 a las 09:12 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

Se atiende paciente con todas las medidas de bioseguridad y de acuerdo a tamizaje previo, se encuentra paciente asintomático y sin historia de contactos previos para Covid-19. .

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO. Edad referida: 52 años. Documento de identidad: CC 16763160. Sexo: Hombre. Procedencia: CALI. Lugar de residencia: CAR 83C 15 49. Barrio EL INGENIO. Escolaridad: 9 grado. Ocupación actual y/o actividad: Prestamistas, cobradores y afines. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA. Edad referida: 40 años. Documento de identidad: CC 38464073. Sexo: Mujer. Procedencia: CALI. Lugar de residencia: Carrea 83C # 15 - 49. Barrio EL INGENIO. Escolaridad: 8 grado. Ocupación actual y/o actividad: Ninguna. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

ANA INES RICAURTE VILLOTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALI-DSVLLC-07503-2021



RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " el 05/09/2021 a las 12 de la noche, carrera 83 C # 15 - 49 barrio Ingenio II, yo llegue a las 11:30 pm a la casa donde vivo con mi esposa, me acosté y ella me pego dos puños en la espalda, yo me asuste y me levante, le dije que paso, me dijo que me levantara que mire como tenia esos pies de sucios que le iba a ensuciar las sabanas, yo le dije que estaba loca que le pasa, ella cogió una raqueta de matar sancudos y me iba a pegar en la cara, yo le puse la mano y me pego en el brazo, luego me pego otros dos en el otro brazo y me abrió el brazo, yo me baje y llame a la policía, cuando ellos llegaron como después de 1 hora, me preguntaron qué fue lo que paso, yo les dije que mi esposa me había pegado, la llamaron y ella bajo, el policía le puso un comparendo por agredirme y nos dijo que no discutiéramos que arregláramos las cosas y luego se fueron de la casa, yo subí y me acosté en la cama, ella no me volvió a decir nada ese día, ni al día siguiente luego me dijo que vaya a poner la demanda a la fiscalía que ella también iba a poner la suya. Llevo casado con ella hace 11 años, no tenemos hijos en común, cada uno tiene dos hijos de relaciones anteriores, nuestros hijos vivieron un tiempo con nosotros, pero tuvimos varios problemas con mi pareja por ellos se fueron de la casa. Hace 3 años empezaron los problemas porque ella quiere solo dinero, mira cosas en internet y quiere que todo lo que mira le compre y si a la amigas le compran algo sus parejas o las llevan de viaje, ella me dice que quiere lo mismo, como no puedo darle eso me empieza a insultar me dice (impotente, poco hombre, maricon, usted no me da nada, etc), me tira varias cosas cuando discutimos para pegarme como zapatos, relojes, tira mi ropa por el balcón y todo lo que puede, además durante este tiempo ella me ha sido infiel varias veces, yo creo que le fastidio por eso se comporta así, yo soy el que compra todo en la casa, ella no trabaja y para evitar discusiones yo a veces le compro sus cremas, vestidos y le doy dinero para la semana, para que no hable de mí. Hace 3 meses ella quedo embarazada, pero no quería tener al bebe me pidió dinero para hacerse un legrado pero yo no quise darle porque cuando escuche el corazón en la ecografía, yo le dije que me dé al niño que lo tenga y yo lo cuido, ella un día que yo me entre a bañar saco 5 relojes que tenía y los fue a empeñar, y se hizo el legrado, yo la verdad no pensé que fuera hacer eso, pienso que el hijo que íbamos a tener no era mío, ella habla mal de mí con todo el mundo, y siempre que llego del trabajo me dice que fijo estaba con las mozas igual cuando voy al gimnasio, estoy ya haciendo los trámites para el divorcio y me dice que ella es capaz de hacer cualquier cosa, pero no me ha amenazado de muerte. Refiere que conoce que su esposa tuvo una relación violenta con su anterior pareja". No ha recibido ningún tipo de atención en salud. .

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos. . Sociales: Refiere que vive con su esposa, estrato 5, labora como rentista capital, EPS SURA, nivel academico cuarto de bachillerato. . Familiares: Refiere madre fallece de cáncer hepático. . Patológicos: Refiere hipertensión arterial desde hace 8 años en tratamiento con dioban. . Quirúrgicos: Refiere colecistectomía hace 15 años.. Traumáticos: Refiere negativos. . Hospitalarios: Refiere hospitalización por procedimiento quirúrgico. . Psiquiatricos: Refiere negativos. . Toxicológicos: Refiere consumo de alcohol ocasional. .

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere dolor de espalda cuando voy a respirar es escala del dolor 5/10, refiere dolor en brazo derecho, refiere que mejora con la analgesia.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 89 kg. Talla: 176 cm.

SIGNOS VITALES: Presión arterial: 130/90 mmHg. Frecuencia cardiaca: 85 lpm. Frecuencia

ANA INES RICAURTE VILLOTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALI-DSVLLC-07503-2021



respiratoria: 18 rpm.

Aspecto general: Examinado quien ingresa por sus propios medios en buenas condiciones generales eutérmico, colaborador con la valoración medico - legal.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Adecuada presentación personal, tono de voz adecuado, intervalo pregunta respuesta adecuado, pensamiento coherente, sin delirios evidentes, sin ideas de muerte, de autoagresión o agresión a terceros, no alucinaciones.
- Neurológico: Orientado en tiempo, lugar y persona, no déficit neurológico, reflejos osteotendinosos normales, adecuada coordinación motora gruesa y fina, fuerza muscular 5/5, marcha normal.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones relacionadas con los hechos.
- Cara, cabeza, cuello: Sin lesiones relacionadas con los hechos.
- Cavidad oral: Sin lesiones relacionadas con los hechos.
- ORL: Sin lesiones relacionadas con los hechos.
- Tórax: Sin lesiones relacionadas con los hechos.
- Senos: No aplica.
- Abdomen: Sin lesiones relacionadas con los hechos.
- Genital: No se valora.
- Espalda: Sin lesiones relacionadas con los hechos.
- Región glútea: Sin lesiones relacionadas con los hechos.
- Axilas: Sin lesiones relacionadas con los hechos.
- Miembros superiores: Ver descripción de piel y faneras.
- Miembros inferiores: Sin lesiones relacionadas con los hechos.
- Osteomuscular: Ingresa caminando por sus propios medios, adecuada postura en puntas de pies y talones, arcos de movilidad articular de las cuatro extremidades conservados, flexión de columna lumbar grado IV.
- Piel y Faneras: Seis excoriaciones lineales en proceso de cicatrización en fase costra hemática de 2.5x1.5 cm en cara posterior de tercio inferior de antebrazo derecho. Presenta en presanidad cicatriz hipocrómica, plana de 2 cm en codo derecho, cicatrices hipocrómicas, lineales de 1 cm en codo izquierdo; cicatriz hipocrómica, lineal de 1 cm en cara posterior de tercio medio de antebrazo izquierdo, tres cicatrices hipocrómicas, lineales, planas en un área de 3.5x3cm en rodilla izquierda y tatuaje de maquina en todo el miembro superior derecho.
- Zona Subungueal: Sin lesiones relacionadas con los hechos
- Anal y Perianal: No aplica

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Examinado en su tercera década de la vida quien tiene una relación sentimental en el momento desde hace 11 años, sin hijos de esta unión. Desde hace 3 años en su relación se vienen presentando múltiples situaciones que han generado según lo referido violencia física, psicología, económica y patrimonial por parte de su esposa en contexto de violencia intrafamiliar de pareja crónica; presenta como factores de riesgo una relación violenta previa de su pareja, celotipia e intolerancia para suplir exigencias económicas; como factor protector el examinado cuenta con el apoyo de su núcleo familiar para alejarse de su agresora e independencia económica; de acuerdo con lo informado por el examinado considero que tiene un riesgo inminente de sufrir nueva agresión, por lo cual se deben tener en cuenta las recomendaciones y sugerencias que se emiten a la autoridad y al examinado. Al examen físico se evidencia excoriaciones en proceso de cicatrización por lo que se definen los siguientes parámetros médicos legales. Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los

ANA INES RICAURTE VILLOTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALI-DSVLLC-07503-2021



hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCO (5) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

- Se sugiere atención por psicología clínica de su respectivo servicio de salud.
- Se le hacen recomendaciones de autocuidado y seguridad.
- Brindar asesoría jurídica.

Atentamente,

ANA INES RICAURTE VILLOTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL					Código
						FGN-MP01-F-30
Fecha emisión	2020	12	21	Versión: 003	Página: 1 de 2	

Ciudad/Municipio	Santiago de Cali	Fecha	2021-07-07
Sede/Despacho:	Sala de Denuncias San Francisco		
Dirección:	Calle 10 Nro. 6 – 25 Edificio Telecom	Teléfono:	N/A
No. Consecutivo	(Número del turno de atención o de incidente)		

Número de Noticia Criminal (Si aplica)

76	001	60	99165	2021	60047
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

En caso que se haya creado NUNC se deberá anexar al formato.

Delito (Si aplica)	Artículo
1. Violencia Intrafamiliar Agravada	229 del C. P.
2.	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)
Extremo - Grave - Moderado - Bajo -

Señores
ESTACION DE POLICIA
POLICIA NACIONAL
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218 entre de la Constitución Política y considerando que los hechos manifestados por el usuario constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO		
Documento de Identificación:	16.763.160	Edad:	-
Dirección:	Cra 3 No 11-32 Oficina 405	Teléfono:	3144496577
Barrio:	San Pascual	Localidad:	3

Estado Civil									
Casado		Soltero	x	Divorciado		Unión libre		Viudo	
Ocupación									
Empleado	x	Desempleado		Hogar		Independiente			

Quien manifiesta que:

Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:

☒ Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).

☒ Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).

☐ Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).

☐ Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.

☐ Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

Realizados por (expareja sentimental, hijo(a), hermano(a), entre hermanos o entre personas sin vínculos, como vecinos, grupos, barras,): **LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA,** con C.C. **38.464.073 de cali,** que se puede ubicar en la dirección **Sin Datos,** por el motivo de:

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL					Código
						FGN-MP01-F-30
Fecha emisión	2020	12	21	Versión: 003	Página: 1 de 2	

- ☐ Término de una Relación sentimental *(por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros)*.
- ☐ Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.
- ☒ Por mala convivencia en familia.
- ☐ Por incumplimiento a obligaciones civiles, *(contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras, entrega de trabajo)*.
- ☐ Por Cobro o pago de deuda, *(préstamos personales, cobro de recibos de servicio público, cobros de arrendamiento otros)*.
- ☐ Otro.

Solicitamos amablemente, en los casos que se remita con numero de noticia criminal, las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignado, para lo cual puede ingresar a www.fiscalia.gov.co/ [servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia](#).

Atentamente,

Firma:

Nombre: **JOSE MIGUEL PEREZ CORREA**

Cargo: Receptor de Denuncias.



Ips Vivir (1030)

Consulta Medico General

Fecha de la atención 20/09/2021 16:45



Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Jorge William Cortes Jaramillo

Identificación
CC 16763160

Fecha de nacimiento
24-04-1969

Edad
52 años(Adultez)

Sexo
Masculino

Tipo de afiliación

POS

Teléfono fijo

4584784

Estado civil

Casado

Departamento

VALLE DEL CAUCA

Otro teléfono fijo

3117552169

Ocupación

VARIOS

Municipio

CALI

Dirección

CL 3 B # 66 - 44

Correo electrónico

LUVEGOPE38@GMAIL.COM

Motivo de Consulta

"TENGO LE SIONE EN PIEL AMNO DERECHA "

Enfermedad actual

Se atiende paciente consulta médica presencial con todos los EPP suministrados por IPS/ PCTE R EFIERE CUA DRO CLINICO DEL DIA 6-9-2021 HORA 11PM 7 AG RESION CON E) POSA RE FIERE PCTE LE PEGO CON UYAN RAQUETA PRO DUCIENDO HE RIDA ANIVEL MUÑECA MANO DERECHO AHORA SIC ATRI ZADO RE FIERE PASDO POR FISCALIA DONDE ENVIA A VALORACION PARA CITA P SIOCOLOGICA / A FEBRILN IEGA OTRA SINTOMA OLOGIA

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	No	EPOC	No
Diabetes mellitus	No	Enfermedad tiroidea	No
Enfermedad isquémica del corazón	No	Trastorno del tracto digestivo	No
Trastorno de la Coagulación	No	Epilepsia	No
Cáncer	No	Trastorno psiquiátrico	No
Insuficiencia renal crónica	No	VIH	No
Asma	No		

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes Quirúrgicos

No relata procedimientos

Antecedentes Familiares

No relata antecedentes

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida? No

Clasificación No fuma

¿Ha fumado en los últimos 6 meses? No

Exposición al tabaco ¿Fumador pasivo?: No

Consumo de Alcohol

Frecuencia consumo de licor Ha tomado alguna vez

¿Ha sentido alguna vez que debe beber menos? SI

Clasificación Faltan Criterios

Sustancias psicoactivas ¿Consumo sustancias psicoactivas?: No

Hábitos (Actividad física) ¿Realiza actividad física?: No

Examen físico

Medidas Antropométricas Peso: 78 kg, Talla: 170 cm, IMC: 26.99, Clasificación según IMC: Sobrepeso

Signos Vitales Frecuencia cardíaca: 77 lpm, Frecuencia respiratoria: 17 rpm

Presión Arterial Presión arterial sistólica: 130, Presión arterial diastólica: 70, Posición: Sentado, Punto: Brazo Derecho, Presión Arterial Media: 90.00

Estado general del paciente Paciente en aparente buen estado general, consciente, alerta y orientado, ingresa por sus propios medios.

Cabeza y Cuello normocefálica, pupilas reactivas, isocóricas, escleras anicterias, movimiento ocular conservado, mucosas rosadas y húmedas, cuello móvil no doloroso, traquea centrada, tiroides no palpable, no masas, ni adenopatías.

Tórax tórax simétrico, normoexpansible, sin signos de dificultad respiratoria, resonante, murmullo vesicular conservado, sin presencia de ruidos sobreagregados. ruidos cardíacos r1-r2 presentes de buena intensidad y ritmo, sin presencia de soplos, desdoblamientos o chasquidos.

Gastrointestinal Abdomen blando, depresible a la palpación superficial y profunda, no doloroso, no hay presencia de masas o megalias, peristaltismo presente.

Osteomuscular extremidades: simétricas, sin edema, pulsos distales presente, arcos de movilidad conservados, fuerza 5/5, rot: ++, llenado capilar <3 seg.

Neurológicos 15/15—

Piel y anexos LWESION CICATRIZADA MUÑECA MANO DERECHA

Análisis y plan

Información gestión covid

Nueva gestión No

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: CON CUADRO CLINICO SUGESTIVO DE PCTE REFIERE CUADRO CLINICO DEL DIA 6-9-2021 HORA 11PM / AGRESION CON EPOSA REFIERE PCTE LE PEGO CON UYAN RAQUETA P RO
DUCIENDO HE RIDA ANIVEL MUÑECA MANO DERECHO AHORA SICATRIZADO RE FIERE PASDO POR FISCALIA DONDE ENVIA A VALORACION PARA CITA P SICOLOGICA / A FEBRILN IEGA OTRA
SINTOMA LOGIA AL EXAMEN FISICO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN PALIDEZ PALMAR, CONJUNTIVAS ROSADAS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA AGUDA, NO DEFICIT NEUROLOGICO O SINDROME DE
RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, SE CONSIDERA SOPORTE FARMACOLOGICO AGUDO PARA CUADRO CLINICO COMPLEMENTARIO E INSTRUYO PACIENTE SOBRE ETIOLOGIA Y SIGNOS DE ALARMAS, QUIEN REFIERE
ENTENDER Y ACEPTAR // P SICOLOGIA // CITA // TIENE LA ORDEN DEL DIA 15/7/2021 // SE IMPRIME Y ENTREGO /// PARA QUE TRMITE CITE //—

Realizar al menos 150 minutos a la semana actividad física aeróbica (trotar, realizar caminatas o montar a bicicleta) de intensidad moderada o al menos 75 minutos a la semana actividad física aeróbica intensa.

Llevar una dieta saludable: consumir menos de 5 gramos de sal al día. consumir 30-45 gramos de fibra al día, preferiblemente de productos integrales. 2-3 porciones (200 gramos o más) de fruta al día. 2-3 porciones (200 gramos o más) de verduras al día. consumir pescado 1-2 veces a la semana. consumir 30 gramos de nueces no saladas al día. el consumo de bebidas alcohólicas debe limitarse a 2 vasos al día (20 gramos de alcohol/día) para los varones y 1 vaso al día (10 gramos de alcohol/día) para las mujeres. se desaconseja el consumo de refrescos azucarados y bebidas alcohólicas. se desaconseja fumar. —

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
7637-PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR	Impresión diagnóstica

Recomendaciones

Recomendaciones: Cuando decides aplicarte una vacuna contribuyes al fortalecimiento de la inmunidad de rebaño, es decir, elevas el sistema de defensas de la población ante determinada enfermedad, protegiendo la vida de todos. Con las vacunas, la humanidad ha podido eliminar enfermedades como la viruela. Además, gracias a ellas, se está muy cerca de acabar con la poliomielitis. Es por eso que son consideradas uno de los grandes avances de la ciencia. Sin embargo, para que su efectividad incremente, es indispensable que las personas entiendan la importancia de vacunarse. Cuando lo hacen, adquieren Inmunidad ante determinada enfermedad, así que, aunque se contagien, no tendrán síntomas o estos serán muy leves en vista de que el cuerpo ya sabe cómo resguardarse y así, disminuir el riesgo de morir o de hospitalizarse en UCI por COVID-19.

Para obtener información confiable y segura sobre las vacunas, copia y pega el siguiente link en tu buscador de internet: <https://www.segurossura.com.co/covid-19/paginas/personas/vacunas-covid-19.aspx#vacuna>

Causa externa y finalidad

Ips Vivir (1030)

Consulta Medico General

Fecha de la atención 20/09/2021 16:45



Causa externa

Enfermedad general

Finalidad de la consulta

No aplica

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Remisión

Recomendaciones

Cuando decides aplicarte una vacuna contribuyes al fortalecimiento de la Inmunidad de rebaño, es decir, elevas el sistema de defensas de la población ante determinada enfermedad, protegiendo la vida de todos. Con las vacunas, la humanidad ha podido eliminar enfermedades como la viruela. Además, gracias a ellas, se está muy cerca de acabar con la poliomielitis. Es por eso que son consideradas uno de los grandes avances de la ciencia. Sin embargo, para que su efectividad incremente, es indispensable que las personas entiendan la importancia de vacunarse. Cuando lo hacen, adquieren inmunidad ante determinada enfermedad, así que, aunque se contagien, no tendrán síntomas o estos serán muy leves en vista de que el cuerpo ya sabe cómo resguardarse y así, disminuir el riesgo de morir o de hospitalizarse en UCI por COVID-19. Para obtener información confiable y segura sobre las vacunas, copia y pega el siguiente link en tu buscador de internet: <https://www.segurossura.com.co/covid-19/paginas/personas/vacunas-covid-19.aspx#vacuna>

Información del profesional

YIMY VALENCIA BALANTA

CC 10740514

MEDICINA GENERAL

Registro 10740514

NUEVASE LESIONES PERSONALES INFORMACION DEL ESTADO DEL PROCESO

EDGAR HERNAN CERON MONTOYA <hecemo1@hotmail.com>

Mar 10/05/2022 11:14 AM

Para: Alexandra Mondragon Ceron <alexandra.mondragon@fiscalia.gov.co>

 5 archivos adjuntos (279 KB)

IMG-20210906-WA0005.jpg; IMG-20210906-WA0007.jpg; IMG-20210906-WA0008.jpg; IMG-20210906-WA0020.jpg; IMG-20210906-WA0022.jpg;

DOCTORA**ALEXANDRA MONDRAGON CERON****FISCAL 51 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES****UNIDAD DE INVESTIGACION CONTRA EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. CAVIF.****TEL : 398-99-80 EXT 22789****FISCALIA GENERAL DE LA NACION****CALLE 10 # 6- 25 PISO 7****LA CIUDAD:-**

REF: Noticia Criminal 7 6 0 0 1 6 0 9 9 1 6 5 2 0 2 1 6 0 0 4 7

VICTIMA: JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO

INDICIADA: LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA

Por medio del presente me permito solicitarle muy comedidamente se sirva enviar a mi correo copia completa de toda la carpeta que reposa en su Despacho donde mi poderdante es la víctima, igualmente me informa cual es el estado del proceso y que diligencias se han adelantado hasta el momento.

Igualmente me permito **REITERAR NUEVAMENTE** que se tomen las MEDIDAS DE PROTECCION NECESARIAS de las cuales habla la ley de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR para que INDICIADA LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA no siga en el mismo domicilio con mi defendido, pues mi defendido **FUE AGREDIDO NUEVAMENTE por lo tanto le solicito se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho al señor JORGE WILLIAM CORTES con el fin de que suministre información sobre LAS NUEVAS AGRESIONES** de las cuales fue víctima. Como prueba de ello aportó a a su Despacho fotografías de las nuevas lesiones que le causó CON OTRA RAQUETA de matar insectos, por lo tanto lo puede volver a agredir nuevamente, esa situación constituye un peligro para su integridad, en virtud a ello solicito A LA FISCALIA QUE PROTEJA LA INTEGRIDAD DE LA VICTIMA y se sirva ordenar a la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA que abandone el sitio donde reside con mi defendido, para lo cual solicito que esta diligencia se realice acompañado de agentes de la policía.

ATENTAMENTE,

Doctor

EDGAR HERNAN CERON MONTOYA

C.C. No 16.783.092 de Cali Valle

TP No 110.227 del C.S.J

Derecho Civil, Familia, Penal, Laboral

Cra 3 No 11-32 Oficina 405 Cali Valle

315-4615033-8800631-8842254-8844127

hecemo1@hotmail.com



Edgar Hernán Cerón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
E S D

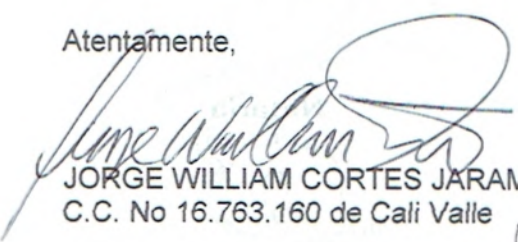
DTO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
HURTO
ABORTO
VICTIMAS: JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO
IMPUTADO: LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA

JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No 16.763.160 de Cali Valle, actuando en calidad víctima dentro de la investigación de la referencia, por el presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor EDGAR HERNAN CERON MONTOYA, igualmente mayor de edad, vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No 16.783.092 de Cali y tarjeta profesional No. 110.227 del C. S. de la Judicatura, para que me represente como mi apoderado de confianza, defienda mis derechos e intereses dentro de la investigación penal que se adelantará por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, HURTO, ABORTO, donde soy la víctima y en contra de la señora LUZ BEATRIZ GOMEZ PEÑA, mayor de edad, vecina de Cali V, titular de la C.C. No 38.464.073 de Cali Valle.

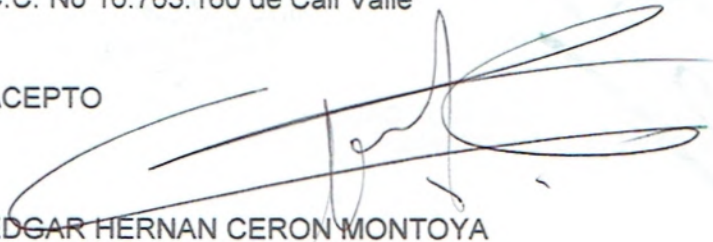
Mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos del art 77 del C.G.P, para interponer incidente de reparación integral, recibir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer y controvertir recursos e incidentes, renunciar, desistir, conciliar judicial y extrajudicialmente, y en general queda investido de las mas amplias facultades para ejecutar todos los actos y diligencias que sean necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato, sin que se pueda pensar en momento alguno que le hacen falta facultades para actuar.

Sírvase señor (fiscal) Juez reconocerle personería suficiente a mi apoderado en los términos de este mandato.

Atentamente,


JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO
C.C. No 16.763.160 de Cali Valle

ACEPTO


EDGAR HERNAN CERON MONTOYA
C.C. 16.783.092 de Cali Valle
T.P 110.227 del C.S.J

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-06-10 15:23:00

Al despacho notarial se presentó:

CORTES JARAMILLO JORGE WILLIAM
C.C. 16763160

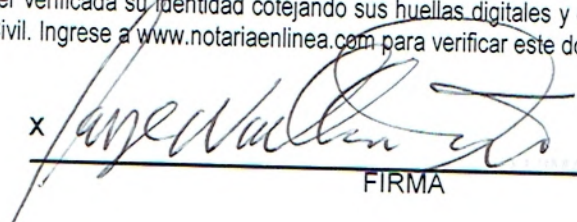
y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



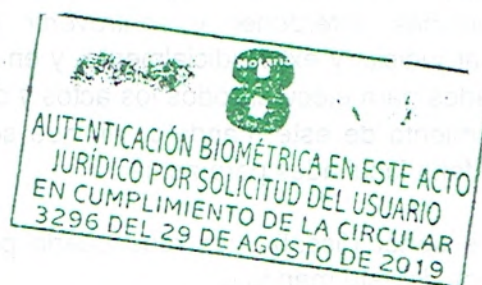
8a2rr



x


FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO




NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA







